



SECRETO

FII 98379

Informe de Inteligencia N° 0704/18

Expediente N° 3518/06 – "NN s/ INFRACCION A LA LEY 22.415"

Destinatario: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4

ORIGEN: DA 03-52/ 03-08 / 01-02

Se recibió en esta Unidad un oficio proveniente del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4, en el marco del Expediente N° 3518/06 – "NN s/ INFRACCION A LA LEY 22.415", por medio del cual solicitó: *"realizar un informe de trazabilidad del capital utilizado por el Grupo Petersen para financiar la adquisición del 25% de Y.P.F. En este sentido, y respecto de los sujetos involucrados (personas físicas y jurídicas), deberá informar acerca de los movimientos financieros registrados a tal efecto. Para ello, deberán incluir en el informe los datos relativos al financiamiento por intermedio de entidades financieras y a través de los propios socios o terceras personas que no se encuentran identificadas. De igual modo deberá establecer la ruta y el origen de los fondos utilizados para el posterior pago de aquellas obligaciones crediticias contraídas al efecto de financiar la adquisición de YPF. En este punto, se deberá tener especialmente en cuenta el circuito y destino final de los dividendos pagados por la mencionada compañía. Finalmente, deberán informar acerca de garantías y garantías colaterales que se hubiesen ofrecido en caso de imposibilidad de cumplir con las obligaciones."*

En función de lo requerido corresponde comenzar por indicar que los hechos que componen el objeto de la pesquisa ordenada se habrían materializado el día 21/02/2008 con la firma de una serie de acuerdos en la Ciudad de Madrid. El detalle y los aspectos más relevantes se pueden observar en el **ANEXO I** del presente Informe¹.

Por otra parte se menciona que a continuación se describirá, como primera etapa de análisis, circunstancias y/o inusualidades referentes a la adquisición por parte del Grupo PETERSEN (familia EZKENAZI) de parte del paquete accionario de REPSOL YPF SA, transacción comercial que, como fuera detallado en el citado ANEXO, se habría desarrollado en dos etapas, por cuanto en el mes de febrero de 2008 se habría negociado el 15% del paquete accionario, mientras que en el 2011 se habría cerrado la adquisición de un 10% adicional del paquete accionario.

¹ Se aclara que los contratos se encuentran disponibles para su consulta pública a través del sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar).



SECRETO

FII 98379

Posteriormente, se analizará las posibles irregularidades realizadas por los sujetos intervinientes, las cuales podrían haber provocado una administración empresarial perjudicial, produciendo un grave deterioro de la situación patrimonial de REPSOL YPF SA.

En última instancia, se analizará la salida del Grupo PETERSEN mediante el desprendimiento de sus tenencias accionarias, los efectos causados por el proceso de expropiación por parte del Estado Argentino de REPSOL YPF SA, y finalmente un accionar por medio del cual pretenden cobrar una indemnización (a través del fondos de inversión BURFORD CAPITAL) derivada de la expropiación estatal, que podría reeditar en un ingreso extra para los responsables de las operaciones.

Antes de comenzar el análisis, se aclara que en el **ANEXO II** adjunto al presente, se identifican a cada uno de los sujetos nombrados a continuación.

A- INUSUALIDADES Y CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA OPERACIÓN DE COMPRA DE ACCIONES (ANEXO I):

La mencionada adquisición del paquete accionario tendría las siguientes características distintivas, que nos induciría a considerar que pudieron ser efectuadas con inusualidad comercial y financiera:

A1- INUSUALIDADES RESPECTO DE LAS EMPRESAS COMPRADORAS DEL PAQUETE ACCIONARIO:

Las empresas compradoras PETERSEN ENERGIA SAU (2008) Y PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU (2011), habrían sido constituidas en España pocos meses antes de la operación de compra de las acciones (siete meses para el caso de PETERSEN ENERGIA S.A.U., con el capital mínimo legal, el que fuera incrementado de manera inusual e insuficiente para afrontar la operación.

En el propio contrato de compraventa se habría hecho mención acerca de la firma, como antecedente del mismo, de un acuerdo de confidencialidad realizado el 19/02/2007, complementado por una adenda del 26/06/2007, los que habrían quedado referenciados como un acuerdo previo de la transacción final. Téngase presente que la firma PETERSEN ENERGIA SA tendría como fecha de constitución social el 23/07/2007, es decir que a la firma del acuerdo de confidencialidad no estaría constituida.

La firmas intervinientes en las operaciones de adquisición de las acciones, así como las personas integrantes de las mismas (Accionistas/Directores y Grupo económico al cual pertenecen), no tendrían



SECRETO

FII 98379

antecedentes comerciales en el mercado petrolero, situación que sería de llamativa inusualidad para ese mercado, que tiene la característica de ser muy cerrado en cuanto a su composición.

Los posibles beneficiarios finales de las sociedades compradoras involucradas, se radicarían en jurisdicciones distintas a las que pertenecen las empresas intervinientes, y también serían distintas las jurisdicciones en las que se desarrollan las operaciones comerciales y financieras.

A2- INUSUALIDADES RESPECTO DE LA ESTRUCTURACION SOCIETARIA DISEÑADA EN LA OPERACIÓN DE COMPRA DE LAS ACCIONES:

Se habría realizado un entramado de empresas que no respondería a una maniobra comercial/financiera típica o usual.

Las estructuraciones pueden ser determinantes en la elección de las jurisdicciones donde se pueden dirimir los pleitos y donde se puede tomar financiación. Los sujetos intervinientes podrían verse favorecidos por la legislación, así como también respecto de los sistemas de control financiero y de prevención de lavado de dinero que les sean aplicables. En ese sentido, las estructuraciones podrían brindar mayores y mejores posibilidades que permitan disimular quienes serían los verdaderos dueños y controlantes del negocio (beneficiarios finales).

Las dos empresas compradoras involucradas, PETERSEN ENERGIA SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU, habrían sido constituidas en España, específicamente para afrontar las operaciones de compra de las acciones de REPSOL YPF SA. Esta situación pudiera tener su explicación en la posible necesidad de que las partes intervinientes se domicilien en la misma jurisdicción, habida cuenta de la existencia de préstamos financieros entre ambos.

Según surge de la Causa N° 8270/15 tramitada ante el Juez Federal Daniel Rafecas, las firmas poseedoras del 100% de las acciones de las empresas compradoras de REPSOL YPF SA, desde el año 2008 hasta mayo/junio de 2011, serían PETERSEN ENERGIA PTY LTD y PETERSEN ENERGIA INVERSORA HOLDING GMBH, y estarían radicadas en Australia y en Austria respectivamente. Esta circunstancia podría derivar de algún beneficio fiscal o de la necesidad de los inversores de permanecer sometidos legalmente a una jurisdicción amigable a sus objetivos económicos.



SECRETO

FII 98379

Sin embargo, ambas circunstancias habrían permitido que la inversión realizada (compra del paquete accionario de YPF) quede afectada y circunscripta a las sociedades creadas², situación que quedó evidenciada en el proceso de liquidación de las empresas españolas (al cual nos referimos más adelante).

A su vez, la empresa tenedora del paquete accionario de PETERSEN ENERGIA PTY LTD y de PETERSEN ENERGIA INVERSORA HOLDING GMBH, es PETERSEN ENERGIA SA de Argentina, quien a su vez sería una firma controlada por la Familia ESKENAZI.

En el momento en que se estaba efectuando la compra del 10% del paquete accionario adicional de REPSOL YPF SA, las firmas radicadas en Austria y Australia habrían transferido, en mayo y junio de 2011, su paquete accionario hacia las firmas españolas PETERSEN INVERSIONES SPAIN SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA HOLDING SAU (ex CAMPE INVERSIONES 2011 SAU), respectivamente. Estas empresas estarían radicadas en España y ambas serían de propiedad en un 100% de participación de la firma PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU de España, es decir, aquella firma que fuera la compradora del 10% adicional de las acciones de REPSOL YPF SA.

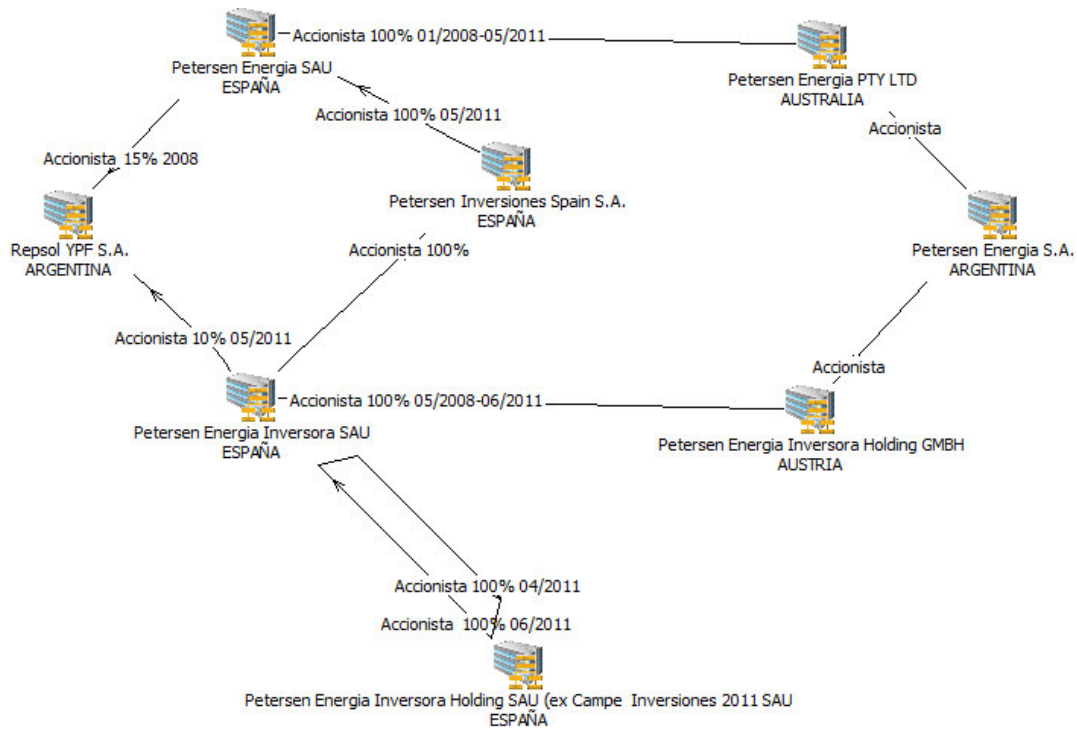
Resultaría evidente la existencia de un círculo estructural en el entramado societario, ya que PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU sería dueña desde abril de 2011 de un 100% de participación accionaria en PETERSEN ENERGIA INVERSORA HOLDING SAU, y de la misma manera, esta última sería dueña desde junio de 2011, de un 100% de participación en las acciones de la primera. Esta situación dificulta el conocimiento de las personas con las que se opera, así como también la identificación del beneficiario final de los activos y de las operaciones. La estructuración enmarañada podría ser utilizada para disimular quienes serían los verdaderos dueños y controlantes del negocio, así como también el origen y el destino de los fondos involucrados en las operaciones.

Lo expuesto queda diagramado en el siguiente esquema:

² PETERSEN INVERSIONES SPAIN SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA HOLDING SAU



Gráfico N° 1:



A3- INUSUALIDADES RESPECTO DE LA SOLIDEZ EMPRESARIAL DEL COMPRADOR EN LA OPERACIÓN – CAPITALIZACION Y CAPITAL AFECTADO A LA OPERACIÓN:

Resulta inusual que PETERSEN ENERGIA SAU, siendo una joven empresa recientemente constituida, reciba un préstamo de tal envergadura sin una garantía o aval suficiente que permita justificar la operación en sí misma.

PETERSEN ENERGIA SAU se habría constituido con la capitalización de un mínimo legal de E\$U 60.000. Posteriormente, se habría incrementado el capital por el aporte efectuado por su controlante, PETERSEN ENERGIA PTY LTD, de un presunto crédito que ascendería a un monto de U\$S 71.500.000, el que estaría garantizado por fondos depositados en la Casa Central del CREDIT SUISSE. Resultando ser llamativa la forma inusual utilizada en la capitalización, así como la cuantía del aporte, que sería escaso respecto de la operación de compra de acciones realizada.



SECRETO

FII 98379

Los fondos utilizados como garantía mencionados habrían sido obtenidos de un préstamo, a una tasa de interés baja (2% LIBOR), recibido de CHERVIL CAPITAL INVEST LTD (subsidiaria de CREDIT SUISSE). Además, el préstamo habría estado garantizado por todos los activos, valores e inversiones que en el presente o en el futuro tengan depositados en CREDIT SUISSE, la firma PETERSEN ENERGIA PTY LTD, MATIAS ESKENAZI, ENRIQUE ESKENAZI, SEBASTIAN ESKENAZI y HEZEL SYLVIA de ESKENAZI.

Es considerable resaltar que se ha intentado buscar la capitalización de PETERSEN ENERGIA SAU para obtener un préstamo bancario, valorizándola con un crédito aportado por su controlante, PETERSEN ENERGIA PTY LTD, que estaría derivado de otro préstamo bancario obtenido en el CHERVIL CAPITAL INVEST LTD (Filial del CREDIT SUISSE), con una amplia garantía de parte de la familia Eskenazi (ver ANEXO I).

De igual manera, y con el fin de complementar el aumento del Capital Social, siguiendo el mismo procedimiento mencionado en el párrafo anterior, las empresas subsidiarias del Grupo PETERSEN (MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SA, PETERSEN ENERGIA SA, PETERSEN INVERSIONES SA y PETERSEN, THIELE & CRUZ SA) habrían efectuado préstamos a PETERSEN ENERGIA PTY LTD de Australia, por un monto que ascendería a U\$S 35.523.500.

Finalmente, también se pudo tomar conocimiento que los miembros de la familia ESKENAZI habrían efectuado aportes por un total de U\$S 3.072.000, desconociéndose el origen de los mismos. No obstante ello, podríamos señalar que el monto aportado resultaría significativo si se analiza la situación patrimonial personal de cada aportante, en cuanto a su justificación impositiva. Sin embargo respecto del análisis de la operación de adquisición de acciones y en consideración a la necesidad de justificar la capitalización de la empresa australiana, resulta una suma poco significativa, ya que no cambiaría la situación de subcapitalización a la que puede ser considerada PETERSEN ENERGIA PTY LTD.

Respecto de la operación de compra de las acciones de REPSOL YPF SA, los bienes (activos, valores e inversiones) depositados (en el presente y en el futuro) en CREDIT SUISSE, pertenecientes al Grupo PETERSEN y a la Familia ESKENAZI (en especial MATIAS ESKENAZI, ENRIQUE ESKENAZI, SEBASTIAN ESKENAZI y HEZEL SYLVIA de ESKENAZI), tendrían que ser los que garantizan el préstamo involucrado en la operación de compra de acciones analizada, según lo estipula las propias cláusulas contractuales. Esos bienes deberían ser suficientes y estar afectados formalmente a dichas operaciones para que esa garantía sea efectiva.



Si bien el Grupo ESKENAZI en Argentina tendría una situación patrimonial económica y financiera sustentable, los bienes que podría tener destinados o afectados formalmente para poder financiar una operación de compra de acciones de REPSOL YPF SA, de la envergadura que se está analizando, podrían resultar insuficientes. Por lo tanto, existe la posibilidad que el Grupo habría podido afectar bienes no incluidos formalmente dentro de su patrimonio. La modalidad inusual de la operación, así como la afectación patrimonial restringida a sociedades creadas con el único fin específico de la adquisición del paquete accionario, serían indicios que nos podrían evidenciar la situación mencionada.

A.4.- INUSUALIDADES RESPECTO DEL VÍNCULO DE LOS COMPRADORES CON FUNCIONARIOS PUBLICOS:

El Grupo ESKENAZI se desempeña principalmente en la actividad constructora y en la actividad bancaria, mediante varias empresas entre la que podemos citar a las siguientes: PETERSEN, THIELE & CRUZ; BANCO DE SAN JUAN; BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; BANCO SANTA FE y el BANCO DE ENTRE RIOS – BERSA. La actividad económica desarrollada por el Grupo tuvo un crecimiento extraordinario desde que logró adquirir el BANCO SANTA CRUZ (51% del paquete accionario), compartiendo el paquete accionario con la Provincia de Santa Cruz (49% del paquete accionario). Esto le habría permitido tener un estrecho vínculo con los Funcionarios Públicos en ejercicio de las autoridades provinciales (NESTOR KIRCHNER – Gobernador – 1991/2003).

El vínculo mencionado se podría evidenciar en las crecientes denuncias que atestiguarían de su existencia, así como las llamativas concesiones que habría recibido el Grupo de parte del Estado, incluyendo la tarea asignada en el manejo del Fideicomiso Provincial, lo que habría provocado sospechas sobre la transparencia y legalidad de sus negocios. Estos puntos nos permitirían deducir la existencia de una vinculación entre el Grupo PETERSEN (a través de la Familia ESKENAZI) y Los Funcionarios Públicos que estaban a cargo en la Provincia de Santa Cruz y que luego tomaron cargo del Poder Ejecutivo Nacional (NESTOR KIRCHNER y CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER, entre otros).

Po lo tanto, la evidencia del vínculo podría distinguirse en las siguientes circunstancias, con sus respectivas consecuencias:

A.4.1.- Las denuncias y causas judiciales donde los negocios y operaciones comerciales y financieras del Grupo ESKENAZI serían sospechados en lo referente a su transparencia y legalidad.



Se puede identificar una causa penal iniciada (Causa N° 18.209/05 a cargo del Dr. Julián Ercolini) contra ENRIQUE ESKENAZI, conjuntamente con el matrimonio KIRCHNER (NESTOR y CRISTINA KIRCHNER), por presunta asociación ilícita agravada, cohecho, tráfico de influencias, defraudación agravada y otros delitos.

Asimismo, se observan artículos periodísticos³ que daban cuenta del vínculo del Grupo ESKENAZI con el ex Presidente NESTOR KIRCHNER, y las posibles irregularidades en los negocios emprendidos por el Grupo y su derivación en el patrimonio de los funcionarios.

Por otra parte, como antecedente, se indica que esta instancia formuló el Informe de Inteligencia N° 52/2017 mediante el cual se analizaron, entre otros hechos, las DDJJ de NESTOR KIRCHNER. En ese sentido, una de las observaciones formuladas al relevar las mismas, fue que resultaba llamativo que el BANCO SANTA CRUZ le haya prestado aproximadamente \$ 8.800.000 a Néstor KIRCHNER, y que parte de esos fondos, por lo menos analizando integralmente las DDJJ, hayan sido utilizados para la formulación de distintas inversiones a plazo fijo en la propia entidad financiera. Cabe agregar que, en situaciones normales, carecería de justificación económica que un sujeto se endeude con una entidad financiera y que posteriormente deposite los fondos en la misma mediante inversiones a plazo. Claramente el sujeto perdería ante la diferencia entre las tasas activas y pasivas de la entidad.

En dicho informe (N° 52/2017) se indicó que lo expuesto se podría fundamentar en los vínculos entre el ex Presidente de la Nación, Néstor KIRCHNER, y Enrique y Sebastián ESKENAZI, dueños del Banco de Santa Cruz.

Además, se advierte que esta Unidad formuló el Informe de Inteligencia N° 100/2016 mediante el cual se observó, habiéndose analizado declaraciones juradas de NESTOR y de CRISTINA KIRCHNER, que por las imposiciones a plazo formuladas por NESTOR KIRCHNER durante los años 2008 y 2009, el Banco de Santa Cruz le otorgó tasas “preferenciales”, sustancialmente superiores a las tasas pagadas por el resto de las entidades financieras.

³ <http://www.gapp-oil.com.ar/foro/argentina/repso-en-y-pf-la-reconstruccion-de-chequeando-com/> --
<https://theworldnews.net/ar-news/la-estatizacion-de-y-pf-una-pieza-clave-del-lava-jato-k>
<http://fraudeypf.com.ar/prensa>



SECRETO

FII 98379

Como se puede observar, las situaciones citadas habrían contribuido a lograr la justificación de la evolución patrimonial de NESTOR KIRCHNER.

Esta circunstancia fue denunciada y sustanciada, además, en otra causa penal promovida por Congresistas Argentinos (Causa N° 15734/08 – KIRCHNER NESTOR Y OTROS S/ASOCIACION ILICITA Y OTROS), en la que se investigaba entre otras cuestiones, la evolución patrimonial de NESTOR KIRCHNER desde el año 2004. En la denuncia se mencionaba las condiciones preferenciales que el Banco de Santa Cruz le otorgaba al Funcionario y que le habría permitido justificar su evolución patrimonial.

En la Causa N° 8270/15 (tramitada ante el Fiscal Federal Pollicita y el Juez Federal Rafecas), donde se investiga a funcionarios de la Administración Pública del Gobierno de CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER, a miembros de la FAMILIA ESKENAZI y a los DIRECTORES DE YPF, se hace mención a las irregularidades que provocaron el “vaciamiento empresarial”, y además, se plantea la necesidad de que se investigue una posible maniobra delictiva en el momento en que el Estado Nacional ha concretado la expropiación de la empresa de manos de REPSOL SA.

A.4.2.- Asignación al Banco de Santa Cruz, del cual ENRIQUE ESKENAZI era su presidente, de la administración del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION BANCO SANTA CRUZ (aprobación del contrato – Decreto Provincial N° 1222/06).

En dicho Fideicomiso habrían ingresado los fondos provenientes de la indemnización cobrada en el año 1993, como resultado de las regalías mal liquidadas por la empresa YPF SOCIEDAD ESTATAL (monto aproximado: U\$S 654.000.000.-), que le correspondían a la Provincia de Santa Cruz por la explotación de los hidrocarburos dentro de su territorio y los fondos provenientes de la enajenación del 5% de las acciones de YPF a REPSOL S.A. (1999 – monto aproximado: U\$S 683.000.000). Estos fondos habrían estado depositados en una cuenta (cta.: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION-BANCO SANTA CRUZ) en el Banco CREDIT SUISSE – SUCURSAL ZURICH, SUIZA (Cta. N° 504773-54), por cuanto el Contrato de Fideicomiso así lo dispone.

Cabe mencionar que en abril del año 2008 un grupo de Congresistas Argentinos habría presentado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, un Proyecto denominado “Pedido de Informe al Poder Ejecutivo sobre los Fondos de la Provincia de Santa Cruz y su posible utilización en la compra de acciones de YPF a REPSOL, por parte del Grupo ESKENAZI”, con el objeto de dilucidar esta cuestión, el cual no



SECRETO

FII 98379

prosperó porque el oficialismo de ese momento (Frente para la Victoria) no acompañó la propuesta. Además, los Diputados Nacionales propusieron la creación de una Comisión de Investigación respecto de las operaciones analizadas, y el mencionado oficialismo tampoco acompañó la propuesta, por lo que nunca fue constituida.

En lo que respecta al accionar del Estado Provincial, resulta llamativo que el Tribunal de Cuentas Provincial, luego de presentar el Informe previsto para diciembre de 2006, habría discontinuado las presentaciones de los Informes correspondientes a los años siguientes, donde se expresaban los datos referentes a los Fondos de Santa Cruz. En el último Informe presentado, se habría hecho mención que los mismos ascendían a un monto aproximado a los U\$S 520.000.000, más las ganancias generadas. Desde el año 2007 no se habría hecho pública la información respecto de los fondos, solo se habrían realizado anuncios informales que hacían referencia a su repatriación.

En 2010, el Ministro de Economía Provincial, DIEGO ROBLES habría declarado que los fondos se habían "evaporado", responsabilizando a los Gobernadores que ejercieron los cargos desde 2008 en adelante por tal situación. En tal sentido cabe señalar que la Rendición de Cuentas de los Activos Extrapresupuestarios de la Provincia de Santa Cruz, al 31 diciembre de 2016, expone un saldo de USD 10.075,23.

A.5.- INUSUALIDADES RESPECTO A LA POSIBLE VINCULACION DE LAS OPERACIONES DE COMPRA DE ACCIONES CON LOS FONDOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:

La información de inteligencia recibida intenta mostrar el posible vínculo del Grupo PETERSEN con los Funcionarios Públicos, la falta de consistencia económica y financiera, y además la inusualidad en la estructuración de las operaciones de adquisición de las acciones de REPSOL YPF de parte de PETERSEN ENERGIA SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU, por lo tanto se desprende que en esa misma información se presume, al menos como hipótesis, que los Fondos de la Provincia de Santa Cruz pudieron haber sido utilizados en la estructuración de la maniobra de compra de las acciones, ya sea garantizando colateralmente a la misma, o a través de una operación back to back.

En ese sentido, fundan la posible ejecución de la maniobra, iniciada a partir de los fondos de la Provincia de Santa Cruz, en la decisión y el manejo de los fondos mencionados que estaban a cargo del Banco Santa



SECRETO

FII 98379

Cruz (Administrador Fiduciario), del cual ENRIQUE ESKENAZI era su presidente y sería también uno de los beneficiarios finales de las empresas compradoras del paquete accionario que estamos analizando.

Debe tenerse presente que los fondos involucrados habrían estado depositados en el CREDIT SUISSE (así lo disponía el Contrato de Fideicomiso), quien sería la Institución que administra y coordina (Agente Senior e Inter crédito) la adjudicación de los préstamos a PETERSEN ENERGIA SAU y a PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU, de parte de un Grupo de Bancos, utilizados en la cancelación parcial de la operación de compra analizada (ver **ANEXO I**).

Es destacable que el monto que ha cedido este operador financiero, como parte componente del préstamo dentro del Pool de Bancos, sería de una cuantía similar al monto que presumiblemente ascendería el Fondo de la Provincia de Santa Cruz que estaba depositado en la misma Institución Financiera, a la fecha en que se realizó la operación de préstamo para fondear la compra accionaria.

Esta Institución bancaria también ha participado, a través de su Subsidiaria (CHERVIL CAPITAL INVEST LTD), en los préstamos otorgados para capitalizar a las compañías que intervienen como controlantes de las compañías compradoras en la operación analizada (PETERSEN ENERGIA PTY LTD), dentro del entramado societario.

Esta confusión en el manejo de fondos pertenecientes a distintos titulares (Grupo PETERSEN y PROVINCIA DE SANTA CRUZ) que podría haber realizado el Grupo ESKENAZI al concretar las operaciones de adquisición de las acciones de REPSOL YPF SA, podría verse evidenciada por la intervención de personas en las operaciones entrelazadas o vinculadas. A modo de ejemplo, se ha observado que la persona que firma las presentaciones que ha tenido que efectuar el Grupo PETERSEN ante la SEC (Securities and Investments Commission), respecto de la operación analizada, era CLAUDIO CANEPA (DNI 13.302.401), quien a su vez, fuera el Oficial de Cumplimiento del Banco Santa Cruz ante esta Unidad de Información Financiera y además el suscriptor firmante en representación del Banco Provincia De Santa Cruz, en el Contrato de Fideicomiso de Administración de los Fondos de la Provincia de Santa Cruz (26/05/06).

A.6.- ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA ESTRUCTURACION DE LA COMPRA EN SI MISMA:

Se observa que el Grupo ESKENAZI no ha desembolsado fondos propios en la operación, por cuanto, según fuera mencionado precedentemente, de los tres conceptos involucrados en la cancelación, dos responden



a operaciones de préstamos obtenidos específicamente a tal efecto, uno con un Pool de Bancos y el otro con la firma vendedora. Mientras que el tercer concepto está referido a una cesión de un crédito, que no sería de propiedad del comprador que lo estaría cediendo en pago, de no efectuarse la compra de las acciones que está pagando (ver **ANEXO I**).

A.6.1.- PRESTAMO CON LA PROPIA VENDEDORA (REPSOL YPF S.A.):

Resultaría económicamente inexplicable el otorgamiento por parte de REPSOL SA, vendedora, de un préstamo (Vendor's Loan) realizado a PETERSEN ENERGIA SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU, el cual estaría garantizado únicamente con las propias acciones transferidas, siendo esta la única garantía dada a conocer.

Un detalle a considerar, al analizar la razonabilidad de esta operación, es que el tipo de préstamo pactado en esta transacción (Vendor's Loan) es generalmente utilizado para financiar capital de trabajo a compañías subsidiarias o del mismo grupo económico. Por lo tanto, si bien la tasa utilizada en la operación podría resultar aceptable, no sería el modelo de contrato comúnmente utilizado en las transacciones accionarias.

A.6.2.- CESION DEL DERECHO A COBRO DE DIVIDENDOS:

Esta cesión del derecho al cobro de dividendos se refiere a dividendos que corresponden a un periodo comercial de REPSOL YPF SA (periodo 2006), donde el adquirente no era accionista y ni siquiera estaba constituido socialmente. Por lo que resulta carente de justificación económica, que se haya involucrado en la operación de compra-venta de las acciones, fondos que constituirían un beneficio recibido por el comprador sin sentido comercial.

Cabe aclarar que estos fondos son derivados de las propias acciones objeto de la transacción. Por lo tanto, la empresa que esta enajenando sus acciones y que era la titular de las mismas en el periodo donde se habrían generado los dividendos (derechos cedidos), cede el derecho devengado de su propiedad al nuevo accionista a la fecha de la transacción sin que este último entregue nada a cambio.

En conclusión, carecería de justificación económica razonable que la empresa que está vendiendo un bien (acciones) entregue activos de su propiedad (derecho a cobro de dividendos devengados), para que le



SECRETO

FII 98379

sean devueltos, cuando sean transformados en fondos cobrados, como parte de pago de la operación de venta de las acciones que generaron esos beneficios (fondos), siendo que dichos fondos ya eran de su propiedad como consecuencia del devengamiento de los mismos, los que se habían producido durante la tenencia accionaria antes de la transferencia.

B- ACCIONAR SOSPECHOSO DESARROLLADO POR LOS SUJETOS INTERVINIENTES:

Según lo expuesto, el Grupo ESKENAZI habría ingresado a REPSOL YPF SA sin el aporte de fondos propios, por lo que, para afrontar el endeudamiento que había tomado para la compra de acciones, tuvo la intención de cancelarlo con los ingresos y activos de la propia empresa comprada, lo que habría quedado evidenciado en la justificación manifestada en el pedido de autoliquidación de las empresas compradoras en España.

En ese sentido, teniendo en cuenta el significativo endeudamiento contraído por el GRUPO PETERSEN, debería corroborarse en el marco de las medidas adoptadas en la causa el "vaciamiento" de la firma mediante los fondos extraídos a través del pago de dividendos, honorarios excesivos, utilización de facturación apócrifa y distintas maniobras fraudulentas que pudieron haber sido utilizados para cancelar parte de dicho endeudamiento.

En función de lo expuesto, a continuación se describen las siguientes irregularidades que deben ser corroboradas judicialmente:

B.1.- EN EL COBRO DE HONORARIOS AL DIRECTORIO:

Una vez que arribó el GRUPO PETERSEN en la firma REPSOL YPF SA, se habría producido un aumento considerable de la cantidad de Directores y Ejecutivos de primera línea en dicha sociedad, mediante la modificación de su Estatuto Social, y se habrían creado varios puestos ejecutivos con altas retribuciones que no responderían a una estructura administrativa racional.

Los honorarios que habrían sido asignados, habrían superado los límites de aprobación reglamentarios y estatutarios, y además no se habrían respetado los procedimientos previstos para su determinación (aprobación asamblearia).



SECRETO

FII 98379

Dicha circunstancia debería corroborarse en el Acta de la Asamblea Social correspondiente a la Asamblea de Accionistas del 30/05/2013 donde se habría presentado un informe respecto al cobro de U\$S 236.000.000 de honorarios pagados en exceso por los períodos comerciales abarcados entre el año 2003 al año 2011. En esa oportunidad, se habría promovido una "ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL" contra todos los Directores involucrados.

Asimismo, habría que verificar si la información presentada ante la SEC coincide con los datos precedentemente descriptos, dado que los mismos podrían haber sido objetados por dicho organismo al tomar conocimiento de los honorarios pagados en exceso. Por lo que no se puede descartar que se hayan presentado datos inconsistentes.

B.2.- EN EL COBRO DE DIVIDENDOS:

En el Informe de auditoría presentado en julio de 2012, elaborado por el Directorio de REPSOL YPF SA, por medio del cual se denuncian varios delitos y malas prácticas cometidas por REPSOL YPF SA y sus Directores desde el año 2000 hasta al año 2012 (INFORME MOSCONI), se habría señalado el cobro de parte de REPSOL SA de España y del Grupo PETERSEN de dividendos superiores a las ganancias líquidas y realizadas de REPSOL YPF SA, correspondientes a los ejercicios mencionados.

En octubre de 2013 la "ONG de Contadores Forenses", compuesto por profesionales de prestigio, especialistas en fraude, habría realizado un Informe que daba cuenta del "vaciamiento" que habría sufrido REPSOL YPF SA, donde señalaría la existencia dividendos pagados mediante ganancias y en parte con el capital de la compañía, situación que constituiría un fraude en la administración de la empresa, ocasionando su descapitalización y "vaciamiento", y poniendo en riesgo la continuidad de la misma.

Este Informe señalaría que entre los años 2008 y 2010 se habrían pagado aproximadamente en concepto de dividendos la suma de \$ 19.000.000.000 (U\$S 5.000.000.000), de los cuales, \$ 7.000.000.000.- (U\$S 1.700.000.000.-) serían en exceso según lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Comerciales, constituyendo una posible defraudación, situación que quedaría expuesta en los Estados Contables del Flujo de Efectivo. El pago de dividendos por encima de los topes legales, se habría aprobado



a pesar de que el Gobierno contaba con la denominada "acción de ORO"⁴, mecanismo que le hubiese permitido al Estado impedir decisiones perjudiciales para la empresa.

Resulta inusual afectar al cobro de dividendos a los contratos de compraventa del paquete accionario de REPSOL YPF SA de parte del Grupo PETERSEN. Dichos contratos involucran una política de distribución y pago de dividendos para afrontar los préstamos asumidos, por lo que los altos porcentajes de ganancias distribuidas, podrían haber sido planificados desde el mismo convenio inicial de transferencia del paquete accionario.

En el Informe de Congresistas respecto de los dividendos de REPSOL YPF SA (2012 -"Historia de un vaciamiento. Comentarios sobre el balance de la empresa"), se habría informado que en el periodo 2008-2011 las utilidades fueron de U\$S 4.629 millones, y los dividendos pagados de U\$S 6.352 millones, o sea una relación del 137%. Además, respecto del periodo total (2000-2011), la relación dividendos / utilidades habría alcanzado al 92%, por encima de los dividendos pagados por compañías similares en el mercado de capitales que ascendía alrededor de los 30% de ratio.

B.3- ANTECEDENTES DE ACTIVIDADES COMERCIALES SOSPECHADAS:

La actividad económica de REPSOL YPF SA se vio ensombrecida por denuncias de actos de corrupción empresarial, situación que fuera evidenciada en las investigaciones y causas judiciales que tramitan ante la justicia nacional.

Las evidencias de las irregularidades en las actividades se podrían observar en las siguientes consideraciones:

- La denuncia de un Congresista Nacional que se habría sustanciado en la Causa N° 10.347/09 – JF N° 6 Sec. II - Fiscalía N° 12, en la que se investiga a REPSOL YPF SA por irregularidades en la importación de los hidrocarburos en un proyecto iniciado por ENARSA, donde se había contratado a REPSOL YPF SA para la ejecución de obras referentes a la comercialización del gas natural y la provisión del mismo. Las irregularidades habrían quedado expuestas mediante una maniobra de triangulación societaria con subsidiarias que se habrían beneficiado con los sobrepuestos cobrados al Estado Nacional.

⁴ Mecanismo utilizado por varios países, el cual permitiría al Estado el control y regulación de sus principales recursos y servicios públicos.



SECRETO

FII 98379

- La Auditoría General de la Nación (AGN) en el año 2010 habría investigado respecto de las irregularidades, sobrecostos, ausencia de controles, e inconsistencias de las documentaciones en las operaciones de ENARSA por la compra de gas importado en la que participó REPSOL YPF SA.
- Las prórrogas de los contratos de concesión para la explotación de los yacimientos a favor de REPSOL YPF SA otorgados por la Administración Central y/o las Administraciones Provinciales por los periodos 2000 al 2011, habrían sido sospechadas de actos de corrupción. Resulta llamativo que REPSOL YPF SA habría recibido las prórrogas de explotación sin haber cumplido con sus obligaciones de inversión que fija la ley y las inversiones que se habría comprometido a realizar al tomar las concesiones.
- La prórroga de explotación cedida por la Provincia de Neuquén a cargo del Gobernador JORGE SOBISCH habría resultado sospechada como un acto de corrupción y tomó estado público en los medios periodísticos a través de declaraciones de los mismos senadores involucrados. REPSOL YPF SA se habría comprometido a otorgar dos beneficios que resultarían inusuales en este tipo de acuerdos, y que además podrían ser considerados como parte integrante de una maniobra donde se podría ocultar algún posible retorno ante la concesión de la prórroga otorgada. Los beneficios mencionados habrían consistido en el aporte de parte de REPSOL YPF SA de una donación a la Provincia o a un Organismo de la Administración Pública Provincial, de una suma de hasta \$ 30.000.000.- y además la prestación de una asistencia técnica para que la Provincia obtenga financiamiento por un monto de U\$S 300.000.000.
- En octubre de 2014, el responsable de la Agencia de Recaudaciones Impositivas (AFIP), había expresado públicamente que REPSOL YPF SA se encontraba entre las empresas que en sus balances comerciales poseen facturas apócrifas respecto de proveedores inexistentes y/o por servicios inexistentes. En ese sentido, en el propio sitio web del Organismo Recaudador se informaba el hecho mencionado, y que por tal motivo la empresa se encontraba sujeta a dos investigaciones judiciales, la Causa N° 1705/05 Di Biasse Antonio s/ Asociación Ilícita y la Causa SKANKA y la Causa N° 330/06 NN s/ Asociación Ilícita.

En el Caso SKANSKA se habían realizado allanamientos (03/2007) en las oficinas de REPSOL YPF SA por su participación en el "Proyecto Deán Funes – Córdoba – ENERGAS – TGN", en busca de facturas apócrifas en la contabilidad de los involucrados, las que habrían sido utilizadas para justificar sobrepagos en la



SECRETO

FII 98379

obras y servicios contratados, y que además, los mismos incluyan posibles sobornos a funcionarios públicos (Ministerio de Planificación Federal).

En el Caso RIGECIN LABS - SIEMENS se habrían realizado allanamientos (10/2009) en REPSOL YPF SA, donde se investigaba una mega maniobra de emisión de facturas apócrifas. Como consecuencia de ello REPSOL YPF SA se habría acogido a la moratoria fiscal establecida por la Ley 26.476 – Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado, Exteriorización y Repatriación de Capitales.

- Según información de inteligencia que debe corroborarse judicialmente, se ha tomado conocimiento de la posible existencia de un grupo de personas físicas y jurídicas, presuntamente vinculadas a las Autoridades Provinciales y Nacionales, al Sindicato actuante en el mercado petrolero (SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO) y a los accionistas de REPSOL YPF SA, que habrían desarrollado su actividad a instancias de la práctica de actos de "CORRUPCIÓN EMPRESARIAL", que afectaría a REPSOL YPF SA y al Estado Nacional.

Estas personas habrían creado y administrado empresas de servicios petroleros y de actividades relacionadas al sector energético, las que habrían sido beneficiadas con contratos de obras y servicios en REPSOL YPF SA y en sus empresas subsidiarias. Además, habrían sido beneficiarias de incentivos fiscales relativos al mercado energético como consecuencia de su lugar o rol dentro del mercado energético y/o como proveedor de REPSOL YPF S.A.

Dichas empresas habrían facturado obras y servicios que no habrían sido prestadas o entregados, o habrían sido prestados o entregados de forma parcial, emitiendo facturación apócrifa o aumentando el monto facturado con sobreprecios.

Entre las personas involucradas podemos mencionar, entre otros, a: TSB SA (CUIT 30-70781092-7), Claudio URCERA (DNI 17.475.352), Lidia Justina PAZOS (DNI 5.288.391); REAL WORK SRL (CUIT 30-70741118-6); SAND FRA SRL (CUIT 30-70713322-4); RENESA SA (CUIT 30-70774782-6); FUNDACION ALEJANDRIA (CUIT 30-71217546-6); Guillermo COCO (DNI 14.870.644); SOUITE SRL (CUIT 30-70822886-5), VDN SA (CUIT 30-71018740-8); Guillermo PEREYRA (DNI 8.022.865); y Rolando Gabriel CHERQUI (DNI 23.346.694).



C- SALIDA DEFINITIVA DE REPSOL SA DE YPF SA - PROCESO DE EXPROPIACION - INDEMNIDADES:

C.1.- EXPROPIACION – INDEMNIDADES:

El Estado Nacional decide aplicar el proceso de expropiación sobre la tenencia accionaria de REPSOL SA (envío del proyecto 16/04/2012 – proyecto aprobado 03/05/2012), es decir sobre el 51% de tenencia accionaria en posesión de esta firma, excluyendo de este proceso al Grupo ESKENAZI, quienes también habían participado en la dirección durante el período donde se habrían cometido las presuntas irregularidades señaladas precedentemente, las cuales habrían derivado en un colapso financiero, económico y productivo de YPF SA. Téngase en cuenta que la intervención de Estado, y la expropiación, habría sido fundamentada en el presunto colapso de la firma.

En ese sentido el Gobierno Nacional preparó el INFORME MOSCONI, donde describe la situación de la empresa y los fundamentos de la intervención y expropiación que constituirían la base del proyecto de ley enviado al Congreso Nacional por la Administración de CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER.

Resulta pertinente reiterar que el INFORME MOSCONI omite mencionar algunas irregularidades que pudieron existir en relación a las actividades de la firma durante el periodo 2008 y 2012. Además, no se habría hecho una mención específica respecto de las responsabilidades del Grupo PETERSEN o de algún miembro de la familia ESKENAZI.

Luego de un periodo de negociación con REPSOL SA de España, se logra la formalización del proceso iniciado mediante el ACUERDO DE SOLUCION AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACION (02/2014). Mediante el ACUERDO, el Gobierno Nacional le pagaría a REPSOL SA de España una suma aproximada a los U\$S 5.000.000.000.- en Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional Argentino (con sus intereses ascendería a una cifra aproximada de U\$S 10.000.000.000).

Como consecuencia del ACUERDO, el Estado Argentino como nuevo accionista de YPF SA se obligó a rechazar mediante sus votos en Asamblea de Accionistas, la promoción de nuevas acciones o reclamos contra REPSOL SA de España y contra sus PERSONAS VINCULADAS, que sean fundados en causa anterior a la fecha de cierre del convenio, y además se comprometió a desistir de las acciones y reclamos ya promovidos y del derecho invocado en ellos, salvo que se tratara de reclamos que sean considerados



SECRETO

FII 98379

MATERIAS EXCLUIDAS (MATERIAS EXCLUIDAS: actividad ilegal que REPSOL SA de España haya realizado en territorio de los Estados Unidos de América).

El ACUERDO firmado entre las partes, redituaba ingresos al grupo expropiado como consecuencia del desprendimiento de sus tenencias accionarias y tenía aparejado cláusulas de indemnidad en el orden nacional para los intervinientes, por lo tanto, la suma recibida sería libre de deducciones o pérdidas derivadas de las sanciones que podría recibir la empresa y sus directivos por los perjuicios causados por sus actuaciones dirigenciales.

Además, para lograr una total cobertura de las responsabilidades asumidas como consecuencia de las decisiones dirigenciales tomadas en actos posteriores y/o derivados del proceso de expropiación, la Asamblea de Accionistas de YPF SA del 30/04/15, aprobó la propuesta del Estado Argentino, para que YPF SA, a su costo, les otorgue indemnidades a todos los Directores, Síndicos y Gerentes por cualquier reclamo contra sus personas, con motivo o causa en la gestión frente a la empresa. Este hecho habría permitido que los Directores (MIGUEL GALUCCIO, AXEL KICILLOF y OTROS) realizaran sus tareas sin la carga de responsabilidad necesaria para lograr el correcto desempeño de sus funciones.

En este contexto, considerando las indemnidades otorgadas en el propio convenio de expropiación, se habrían dado las condiciones para que el comportamiento de los Directores de la empresa sea eximido de responsabilidad respecto de la decisión de no iniciar demandas a REPSOL SA de España, al Grupo ESKENAZI y a los Directores Intervinientes por las irregularidades cometidas en el presunto proceso de "vaciamiento" que fuera denunciado. De igual manera, por lo resuelto en la asamblea del 30/04/2015 (párrafo anterior), tampoco serían imputables o responsabilizados por haber decidido, una vez optado por el Acuerdo de Expropiación, que este proceso (o algún procedimiento o acción alternativo derivado del mismo) no se haga extensivo al Grupo PETERSEN y hacia todos los tenedores de acciones, por lo que se hubiera evitado el accionar de los fondos financieros internacionales.

C.2.- OBJETIVOS DEL PROCESO DE EXPROPIACION – POSIBLES SUJETOS BENEFICIADOS:

Previo a la aprobación del ACUERDO, como consecuencia de la situación apremiante derivada de las denuncias que evidenciaban el proceso continuo de "vaciamiento", REPSOL SA de España ya habría comenzado su salida de REPSOL YPF SA. Esta situación habría quedado evidenciada con el desprendimiento del 28% de las acciones de REPSOL YPF SA, en una suma cercana a los U\$S



SECRETO

FII 98379

3.000.000.000.-, mayoritariamente a través de la Bolsa de Valores de New York (NYSE), reduciendo su participación al 57%.

La situación descrita, sumada a la imposibilidad del movimiento de flujos de fondos al exterior a causa de la instauración del “CEPO CAMBIARIO”, permitiría suponer la necesidad de REPSOL SA de España de salir de la inversión que tenía en REPSOL YPF SA. Por lo tanto, en consideración del inusual ingreso del Grupo PETERSEN en REPSOL YPF SA (contrato de adquisición de acciones), los vínculos entre el Grupo PETERSEN y los Funcionarios del Gobierno Argentino, y las causas y denuncias que existían por las irregularidades desarrolladas por los Directivos en complicidad con los Funcionarios Públicos, es posible inferir que la firma de un acuerdo de expropiación resultara beneficiosa a todos los involucrados.

Resulta pertinente señalar que la práctica de un correcto desempeño en la administración de los negocios públicos, el Estado Argentino podría haber intervenido la empresa REPSOL YPF SA, y luego demandar a REPSOL SA de España, al Grupo PETERSEN y a los Directores que habrían intervenido en el “vaciamiento” empresarial, por los daños y perjuicios ocasionados a la empresa.

C.3.- INTERVENCION DEL FONDO BURFORD – SALIDA DEFINITIVA DEL GRUPO PETERSEN DE YPF S.A.

El proceso de expropiación iniciado en el 2012 habría ocasionado efectos respecto de las tenencias accionarias del Grupo PETERSEN. La deteriorada situación de la empresa REPSOL YPF SA, también impediría el pago de los dividendos que el Grupo ESKENAZI necesitaba para seguir afrontando las deudas contraídas para la adquisición de su paquete accionario.

Según surge de información de inteligencia, el Grupo PETERSEN en España habría presentado su autoliquidación (“proceso falencial”) ante el Juzgado Nº 3 de Madrid, como consecuencia de no poder afrontar la cancelación de sus endeudamientos al no recibir más los dividendos de REPSOL YPF SA. Si bien se desconoce con exactitud la deuda (pasivos) que tendrían las empresas compradoras pertenecientes al Grupo PETERSEN al momento de entrar en cesación de pagos, se indica que ambas firmas (del Grupo) habían sido creadas al sólo efecto de comprar las participaciones accionarias, por cuanto los pasivos involucrados en la liquidación estarían referidos principalmente al manejo de las tenencias accionarias adquiridas.



SECRETO

FII 98379

Los montos que se habrían verificado en los procesos de liquidación para ambas empresas compradoras de acciones presentadas en quiebra (PETERSEN ENERGIA SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU) habrían ascendido a un importe aproximado a los E\$U 310.000.000.- de deuda con los bancos, y con REPSOL SA de España a una suma aproximada de E\$U 1.490.000.000.-. Los pasivos contraídos por el Grupo PETERSEN en la adquisición de las acciones de REPSOL YPF SA con los bancos y con REPSOL SA de España estaban garantizados con las acciones que eran objeto de la transacción.

Los bancos acreedores se habrían quedado con una porción de las acciones de YPF al ejecutar las garantías involucradas, mientras que el resto de las acciones debieron haber pasado a REPSOL SA de España al ejecutar su propia garantía, debido a que las condiciones del contrato de préstamo así lo determinaban. REPSOL SA de España era garante de las obligaciones financieras de PETERSEN ENERGIA SAU en los contratos de préstamos con el Pool de Bancos, por ello el cobro de su crédito contra esta última, estaba condicionado a que los bancos cobraran el total de sus acreencias.

En abril de 2014 el fondo americano BURFORD CAPITAL cotizante en la Bolsa de Londres (compuesto por abogados y fundado por Christopher Bogart en 2009), dedicado exclusivamente a invertir en asuntos legales, siendo una de las firmas más importantes de los Estados Unidos que invierte en la industria del litigio corporativo, había sostenido a través de una empresa que le pertenece, llamada PROSPECT, una demanda millonaria contra YPF SA y el Estado Argentino, ante el Juez Griesa (fallecido – sus causas fueron derivadas a la Jueza Loretta Preska), en representación del Grupo PETERSEN, pidiendo ser indemnizado por el accionar del Estado como consecuencia del proceso de expropiación.

La demanda es iniciada por una interpretación respecto del Estatuto de YPF SA, por la cual PROSPECT sostiene que el Estado Argentino debió realizar una Oferta Pública de Acciones (OPA) a todos los accionistas, en el momento en que realizó el proceso de expropiación de REPSOL YPF SA de manos de REPSOL SA de España.

Los Estatutos requieren que cualquier persona que adquiera directa o indirectamente el 15% o más del capital social en circulación de YPF, cumpla con una serie de condiciones que incluyen el requisito de que dicha persona realice ofertas en Argentina y en los Estados Unidos a los titulares de Acciones y/o ADS y Valores Convertibles en Acciones de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Estatutos y el Reglamento.



SECRETO

FII 98379

Como el Grupo PETERSEN era accionista al momento de la expropiación, pretende tener el derecho a ser indemnizado por el total de su paquete accionario a dicho momento, es decir un 25% del paquete accionario de REPSOL YPF SA. Concretamente se reclama un resarcimiento económico, alegando que durante el proceso de expropiación, no sólo no se habría respetado el Estatuto Social de YPF, sino que también se violaron las leyes de oferta pública en los Estados Unidos, al no respetarse el prospecto de oferta pública que la compañía había presentado ante la SEC en 1993. Los demandantes aducen mala fe e intencionalidad en los incumplimientos, los que habrían provocado efectos desbastadores para el Grupo PETERSEN y otros accionistas.

La acción legal habría sido iniciada por las firmas españolas PETERSEN ENERGIA SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU, mientras que sería financiado y conducido por BURFORD CAPITAL. La operatoria de BURFORD es una operatoria común de este tipo de fondos de inversión de riesgo. Compran a precio de remate un juicio y después buscan retornos elevadísimos litigando hasta el final en los Estados Unidos.

Cabe observar al analizar este tema, que cuando se concretó la entrada del Grupo ESKENAZI a la empresa REPSOL YPF SA, se habría efectuado una modificación del Estatuto Social para permitir que el Grupo se quede con hasta el 50% de las acciones de la empresa, sin la necesidad de cumplir con el requerimiento de hacer una Oferta Pública de Acciones (OPA), como se le exigía a cualquier otro inversor.

Como comentario adicional, se menciona que resulta llamativo el hecho de que se sostenga la demanda mediante el pedido de generalización en la aplicación de un procedimiento (OPA) al transferir un paquete accionario, haciéndolo abarcativo al resto de los accionistas, mientras que tiempo atrás, el propio demandante, habría realizado una modificación del propio Estatuto Social, para hacer restrictivo el procedimiento, y dejarlo sin efecto, ante las posibles futuras transferencias hacia su titularidad de las mismas acciones que se involucran en la demanda.

La familia ESKENAZI comunicó públicamente que sus accionistas no tienen que ver con la demanda iniciada, sino que la misma sería producto del proceso de liquidación de las empresas PETERSEN de España el que estaría en manos de la justicia española. Es precisamente por ello, que esta demanda estaría ligada al Grupo PETERSEN, ya que deriva de su propio proceso de liquidación, por lo tanto, cualquier indemnización obtenida debería pasar en primera instancia a manos del Grupo PETERSEN como único accionista, para posteriormente ser derivado a un tercer sujeto (PROSPET – BURFORD) que por convenio



SECRETO

FII 98379

pactado con el Administrador Concursal así lo determine, todo ello, en el marco referido proceso concursal.

Asimismo, debe considerarse que de existir un remanente de fondos obtenidos en el proceso concursal, una vez cancelados los pasivos de la liquidación empresarial, quedarían en manos de sus accionistas (el Grupo PETERSEN). Estos fondos provenientes de un activo contingente, que el Grupo podría obtener luego de concluir su participación y accionar dentro del negocio de REPSOL YPF SA, serían obtenidos sin haber invertido los fondos necesarios para su logro.

Según la documentación que se habría aportado en la demanda, PROSPECT habría acordado con el Administrador Concursal por llevar adelante el cobro del activo contingente, un pago inicial de E\$U 15.000.000.-, más el 30% de lo que se cobre de indemnización como consecuencia de la demanda planteada. Dichos importes serían destinados a la cancelación de los créditos presentados en las liquidaciones concursales del Grupo PETERSEN en España, que queden remanentes al momento de la obtención del beneficio.

El 70% del activo contingente habría quedado en manos de BURFORD, que según versiones periodísticas, entre fines de 2016 y el primer semestre de 2017, habría transferido a otros fondos de inversión el 25% de su participación en el negocio por una suma de U\$S 106.000.000.-, logrando recuperar con creces su inversión inicial.

En ese momento BURFORD habría declarado que su 45% restante de participación en el activo contingente, tendría un valor de U\$S 670.000.000. Sin embargo, la Justicia de EE.UU. (Corte del Distrito Sur de New York) resolvió en julio de 2018, que la demanda de BURFORD contra la Argentina se continúe tramitando en ese país y no en los tribunales locales como pretendía el Gobierno Nacional, esta situación habría provocado la valorización del activo contingente involucrado.

Respecto del valor del activo contingente, como hemos visto, los valores de mercado marcan una aproximación de los valores probables. Sin embargo, la mayoría de estas contingencias se terminan resolviendo a través de un acuerdo entre las partes, por lo que resultaría necesario realizar una estimación técnica del valor del activo contingente, en vistas de considerar la cuantía del excedente de fondos luego de satisfacer los créditos verificados en el proceso concursal, que quedarán en manos del Grupo demandante.



En ese sentido, según lo que estaría mencionado en la propia demanda incoada, los propios demandantes transcribieron las aseveraciones del Ministro de Economía actuante en el proceso de expropiación (AXEL KICILOFF) ante el Congreso Nacional. Mediante esas aseveraciones el funcionario habría mencionado una valuación empresarial de YPF mediante una Oferta Pública de Acciones que rondaría en los U\$S 19.000.000.000.-calculados a la fecha de la expropiación, de acuerdo a sus estimaciones técnicas.

Si consideramos ese valor accionario surgido de un proceso de Oferta Pública de Acciones que fue estimado por el propio representante del Estado Argentino, con la validez técnica inherente a su investidura, la demanda podría ascender a un monto de U\$S 5.000.000.000.- como valor base, más los intereses, costas y otros daños. Por lo tanto, el 30% correspondiente a la proporción que le pertenece al Grupo PETERSEN, ascendería a un importe de base aproximado de U\$S 1.250.000.000 más los intereses, costas y otros daños.

Los pasivos que se habrían presentado en el proceso concursal de las empresas del Grupo PETERSEN en España, debieron ser satisfechos en su inmensa mayoría con la entrega de las acciones de YPF, en ejecución de las garantías prendarias por dichos endeudamientos.

Como lo habíamos señalado, los pasivos bancarios verificados habrían ascendido a un monto aproximado de E\$U 313.000.000.-. Esos pasivos podrían responder a un remanente de los endeudamientos por la compra de acciones o alguna deuda acumulada por financiar el proceso de liquidación patrimonial. A esta deuda, se le podría adicionar algunos pasivos post concursales que pudieran haber sido contraídos, entendiendo que no serían tan significativos como para absorber la posible indemnización derivada de la demanda.

En ese orden de análisis, se habría obtenido información de inteligencia que indica que el pasivo estimado del Grupo PETERSEN en España al finalizar el proceso de liquidación no podría ser de un monto superior a los U\$S 600.000.000, lo que permitiría concluir, que si se cobrara una indemnización de U\$S 1.250.000.000 producto de una demanda favorable, los fondos que podrían quedar como remanente podrían ascender a un piso de U\$S 650.000.000. Por lo tanto, el Grupo PETERSEN podría quedar con ese beneficio, sin haber invertido fondos desde el comienzo de su incursión en YPF. Estos fondos se sumarían a los ingresos que había cobrado en concepto de honorarios y dividendos durante su permanencia en la Dirección de la empresa.



OPINIÓN:

En función de lo expuesto, antes de emitir una opinión sobre la operatoria, resulta necesario advertir distintas consideraciones, y/o circunstancias que llamaron la atención de esta instancia, subdividiendo la misma en las siguientes etapas:

▪ Primera etapa – Compra de acciones por parte del Grupo PETERSEN:

- Las firmas del Grupo PETERSEN, de acuerdo a la información descripta en el apartado anterior, fueron constituidas prácticamente en forma simultánea a la operación de adquisición accionaria. Nótese, incluso, que en el propio contrato de compraventa se habría hecho mención acerca de la firma, como antecedente del mismo, de un acuerdo de confidencialidad realizado el 19/02/07⁵, el cual habría quedado referenciado como un acuerdo previo de la transacción final. Téngase presente que PETERSEN ENERGIA (compradora) tendría como fecha de constitución social el 23/07/2007, es decir que a la firma del acuerdo de confidencialidad no estaría constituida.
- Además se menciona que el Grupo carecería de antecedentes comerciales vinculados al mercado petrolero, y las sociedades compradoras no habrían desembolsado fondos propios en la operación. Por cuanto, si bien en mérito a la brevedad nos remitimos al **ANEXO I**, se menciona que el Grupo PETERSEN para adquirir las acciones se financió mediante: 1) un préstamo con un pool de bancos internacionales; 2) un préstamo concedido por la propia REPSOL SA; y 3) un acuerdo mediante el cual el comprador cedía a favor del vendedor su derecho al cobro de dividendos del ejercicio 2006 de REPSOL YPF SA.

Las tres situaciones, en principio, carecerían de justificación económica, por cuanto, en referencia al crédito con el pool de bancos, teniendo en consideración que las firmas adquirientes eran de reciente constitución y que carecerían de calificación crediticia, resulta llamativo que sólo las acciones transferidas garanticen las operaciones (préstamos), entendiéndose que si bien pudo haber existido alguna otra garantía, no sólo se desconoce la existencia de la misma, sino también como se originaron los fondos que la conformarían.

⁵ Complementado por una adenda del 26/06/07.



La misma consideración recaería sobre el préstamo concedido por la propia vendedora, el cual es llamativo que haya sido garantizado con las propias acciones transferidas. En lo que respecta al pago de las acciones con dividendos, la situación sería aún más llamativa, por cuanto se cede el derecho a cobrar los dividendos de un periodo (2006) en el cuál el adquirente no era accionista y ni siquiera se encontraba regularmente constituida, sin dejar de mencionarse que los dividendos eran de "propiedad" de la vendedora, no existiendo una razón económica que permita justificar esa operación.

- o Tampoco se puede dejar de mencionar el complejo entramado societario que componen las distintas sociedades del Grupo PETERSEN. En ese sentido, se destaca que las empresas adquirientes de las acciones, PETERSEN ENERGIA SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU, fueron constituidas en España, mientras que las sociedades PETERSEN ENERGIA PTY LTD y PETERSEN ENERGIA INVERSORA HOLDING GMBH, quienes habrían registrado la posesión del 100% de las acciones de las primeras⁶, se encontrarían a su vez constituidas en Australia y Austria, respectivamente.

Por su parte, se indica que la tenedora del paquete accionario de las dos últimas sociedades mencionadas en el párrafo anterior sería PETERSEN ENERGIA SA, de Argentina, y que dichas firmas (párrafo anterior) habrían transferido (entre mayo y junio de 2011) su paquete accionario hacia las sociedades, también españolas, PETERSEN INVERSIONES SPAIN SAU y PETERSEN ENERGIA INVERSORA HOLDING SAU, las cuales, asimismo, serían de propiedad de PETERSEN ENERGIA INVERSORA SAU.

Téngase presente que esa compleja estructura que conforma el Grupo PETERSEN, en la cual se observa la participación de sociedades constituidas en distintas jurisdicciones, sin alguna razón comercial aparente que permita su justificación, dificulta el conocimiento no sólo de las personas que las operan, sino también de sus beneficiarios finales, resultando, en consecuencia, propicia para la canalización de fondos no declarados y/o, incluso, ilícitos.

En resumen, en relación a las operatorias descritas en la presente etapa, consistentes en la adquisición por parte del Grupo PETERSEN, de la familia ESKENAZI, de acciones de REPSOL YPF SA, se menciona que presentan características que permiten considerarlas carentes de justificación

⁶ Por lo menos entre el año 2008 y mayo del año 2011.



económica, y, por la participación de firmas constituidas en distintas jurisdicciones, de complejidad inusitada y/o injustificada.

En ese sentido, considerando el escaso capital que las empresas adquirientes afectaron a ese tipo de inversión y que, en principio, las propias acciones transferidas no podrían garantizar la operación por sí misma, resulta posible que hayan formulado una operación "Back to Back" o "colateral", por lo cual los préstamos concedidos por las entidades financieras, principalmente por el CREDIT SUISSE, estarían garantizados (calzados) con fondos líquidos depositados en alguna entidad, desconociéndose en esta instancia, no sólo su existencia, sino también si los mismos se originan en operaciones lícitas. Resulta necesario advertir que generalmente, ante una operatoria de las características mencionadas, los préstamos otorgados por entidades financieras son garantizados con fondos ilícitos, o por los menos, con fondos no declarados por los intervinientes, logrando como consecuencia de la maniobra acceder a fondos "genuinos" otorgados por un banco.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Banco de Santa Cruz, del cual Enrique ESKENAZI era su presidente, era el encargado de la administración del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION BANCO SANTA CRUZ, en el cual habrían ingresado los fondos que le correspondían a la Provincia de Santa Cruz (ver punto A.4.2)⁷, que los mismos estaría depositados en una cuenta en el Banco CREDIT SUISSE y que serían de un importe similar con los prestados por dicha entidad, la cual fue la principal prestamista, y considerando las distintas irregularidades en torno a la exposición, o rendición, de los mismos por parte del Estado Provincial, no sería apresurado presumir que dicha indemnización haya sido utilizada "indebidamente" para garantizar, por los menos en parte, los préstamos otorgados para concretar la adquisición de las acciones pertenecientes a REPSOL SA.

▪ Segunda etapa – Administración Perjudicial:

Si bien la presente operatoria (etapa) se encuentra descrita en el punto B del apartado anterior, se entiende conveniente mencionar que desde que arribó el Grupo PETERSEN en la firma PERSOL YPF SA, se habrían asignados honorarios que superarían los límites de aprobaciones reglamentarios y estatutarios, y se habrían pagado significativos dividendos en exceso. A modo enunciativo, se

⁷ Indemnización cobrada en el año 1993 como resultado de las regalías mal liquidadas por la empresa YPF SOCIEDAD ESTATAL (monto aproximado: U\$S 654.000.000) que le correspondían a la Provincia de Santa Cruz por la explotación de los hidrocarburos, y los fondos provenientes de la enajenación del 5% de las acciones de YPF a REPSOL SA (1999 – monto aproximado: U\$S 683.000.000).



menciona que según un informe del año 2013⁸ entre los años 2008 y 2010 se habrían pagado aproximadamente en concepto de dividendos la suma de \$ 19.000.000.000 (U\$S 5.000.000.000), de los cuales, \$ 7.000.000.000 (U\$S 1.700.000.000) serían en exceso según lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Téngase presente que mediante dichos procedimientos, el Grupo PETERSEN habría cancelado, por lo menos en parte, pasivos que mantenía con las distintas entidades financieras, motivo por el cual, dicha operatoria, que habría implicado una salida “ruinosa” de fondos, habría resultado necesaria y complementaria a la operación de “capitalización” y posterior adquisición de las acciones de propiedad de REPSOL SA.

Por otra parte, cabe agregar que existen distintos antecedentes judiciales que involucran, directa o indirectamente, actividades económicas formuladas por REPSOL YPF SA, destacándose que la firma se encontraría entre las empresas que en sus balances comerciales poseen facturas apócrifas respecto a proveedores de bienes y/o servicios inexistentes (ver punto B.3).

Es necesario tener presente que por lo general dichas operaciones se complementan con pagos mediante cheques, que posteriormente terminan en “cuevas financieras”, perdiéndose el rastro de los fondos. De cumplirse lo expuesto, como hipótesis, y siempre teniendo presente los antecedentes vinculados a REPSOL YPF SA, y a sus accionistas (REPSOL SA y Grupo PETERSEN), no sería irrazonable mencionar que a través de dicha operatoria, mediante la cual se logra perder la ruta de los fondos, se hayan formulado pagos a funcionarios públicos como consecuencia de la concesión de subsidios (por parte del Estado) y/o la adjudicación de licitaciones, circunstancias sobre las cuales, si bien no contamos con información, nos remitimos a los distintos antecedentes (judiciales) descriptos en el punto B3.

▪ Tercera etapa – Expropiación:

Durante el año 2012 el Estado Nacional decidió expropiar la tenencia accionaria de REPSOL SA en REPSOL YPF SA, es decir, el 51% de las acciones en poder de la firma, excluyendo de dicho proceso al Grupo ESKENAZI (ver punto C). En ese marco, se indica que el Gobierno Nacional, cuyo presidente era la Dra. Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER, encomendó la realización de un informe (“MOSCONI”) el

⁸ Elaborado por la “ONG de Contadores Forenses”.



SECRETO

FII 98379

cual pretendió aportar evidencias sobre la estrategia de deprecación, desinversión y desabastecimiento del mercado interno que desplegó el grupo REPSOL desde que tomó el control de YPF (1999).

En ese sentido, antes de emitir una opinión, resulta necesario mencionar que como consecuencia del acuerdo de expropiación, REPSOL SA habría aceptado renunciar a todos los reclamos contra YPF SA y por su parte, el Estado Argentino, a iniciar demandas por irregularidades en su participación en la dirección de la firma.

Resultaría evidente que el acuerdo no sólo habría beneficiado a REPSOL SA, sino también a la familia ESKENAZI (Grupo PETERSEN), por cuanto al eximirse de iniciar demandas contra la firma española, por las responsabilidades en el manejo de la sociedad, implícitamente también se eximiría al Grupo PETERSEN, por cuanto compartieron la dirección de la sociedad (REPSOL YPF SA). Incluso, de verificarse la hipótesis esgrimida en el último párrafo de la etapa anterior, dicho acuerdo pudo haber beneficiado también a distintos funcionarios públicos, que pudieron haber estado implicados en las irregularidades cometidas en las actividades de REPSOL YPF SA.

En ese sentido, considerando que el acuerdo pudo haber sido funcional para las tres partes (REPSOL SA, Grupo PETERSEN y funcionarios públicos), no resulta menor el hecho de que el informe encomendado por el Gobierno Nacional (Informe "MOSCONI"), habría sido realizado por el equipo de intervención de la empresa (YPF), Julio DE VIDO (Interventor) y Axel KICILLOF el (Sub-interventor), quienes, en ese entonces, detentaban los cargos de Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo, respectivamente, y, llamativamente, en el mismo no se habría realizado una mención específica respecto de las responsabilidades del Grupo PETERSEN o de algún miembro de la familia ESKENAZI.

En lo concerniente al posterior reclamo conducido por BURFORD CAPITAL, se indica que el mismo tuvo lugar como consecuencia que, a su entender, el Estado Argentino debió realizar una Oferta Pública de Acciones (OPA) a todos los accionistas, habiendo perjudicado al Grupo PETERSEN, el cual como consecuencia comenzó un proceso de liquidación. Ante la situación descripta, corresponde mencionar que el Grupo PETERSEN no sólo se habría visto favorecido como consecuencia del acuerdo de expropiación, por los fundamentos indicados precedentemente en relación a las cláusulas de "indemnidad", sino que además, a criterio de esta instancia, se presume que el Grupo podría obtener



significativos ingresos una vez que concluya la demanda judicial. A continuación se pretende explicar dicha presunción:

- ✓ Por ceder el activo contingente el Grupo PETERSEN habría acordado⁹ un pago inicial de E\$S 15.000.000 más el 30% de lo que se cobre de indemnización como consecuencia de la demanda planteada.
- ✓ La demanda al Estado Argentino, según lo estimado por el Lic. Axel KICILOFF, en su carácter de Ministro de Economía, podría ascender a un monto aproximado de U\$S 5.000.000.000, más intereses, costas y otros daños. Por lo tanto el 30% correspondiente a la proporción que le pertenece al Grupo PETERSEN ascendería a un importe de base aproximado de U\$S 1.250.000.000, más intereses, costas y otros daños.
- ✓ Los pasivos que se habrían presentado en el proceso concursal de las empresas del Grupo PETERSEN en España, debieron ser satisfechos en su mayoría con la entrega de las acciones de YPF, en ejecución de las garantías prendarias. En ese sentido, de acuerdo a la información obtenida, se menciona que al finalizar el proceso de liquidación los pasivos no podrían haber superado el importe de U\$S 600.000.000.

En resumen, se puede observar que si se cobrara una indemnización de U\$S 1.250.000.000 producto de una demanda favorable, los fondos que podrían quedar como remanente podrían ascender, como mínimo, a U\$S 650.000.000, por lo cual, el Grupo PETERSEN también se vería beneficiado.

En conclusión, una vez descriptas las etapas, se menciona que el Grupo PETERSEN, vinculado a la familia ESKENAZI, invirtió en un negocio (petrolero) en el cual carecía de experiencia, y para el cual no contaba con el capital necesario. En función de lo expuesto precedentemente, considerando que dicha adquisición accionaria, por sus características propias y el volumen invertido, pudo haber sido sustentada mediante una operación "Back to Back" o "Colateral", y que por lo general en ese tipo de maniobras se "calzan" préstamos otorgados por entidades financieras contra fondos no declarados y/o ilícitos, no resulta menor el hecho de que el Grupo PETERSEN, a sólo unos pocos años desde que invirtió en REPSOL YPF SA, tenga la posibilidad, en caso de una demanda favorable, de obtener un beneficio, neto de cualquier tipo de pasivos, de al menos U\$S 650.000.000.

⁹ A través de su Administrador Concursal.



SECRETO

FII 98379

Además, es necesario tener en cuenta que el fondo BURFORD habría vendido el 25% de su participación a otros fondos de inversión, desconociéndose si el Grupo PETERSEN, o algún otro vinculado, pudieron haber invertido en el mismo, obteniendo como resultado un posible beneficio mayor.

De concretarse dicha situación, la familia ESKENAZI pudo haber tenido fondos no declarados de procedencia desconocida en el exterior, o, en el caso de los fondos pertenecientes a la Provincia de Santa Cruz, administrado los mismos, logrando a través de dicha operatoria, o pretendiendo lograr en caso de obtener una demanda favorable, fondos lícitos (genuinos) que le pagaría el propio Estado Nacional. En ese sentido, la maniobra descripta podría ser considerada "sospechosa" de Lavado de Activos, en los términos de la Ley 25.246 y modificatorias.

Por otra parte, es necesario mencionar que no se puede descartar que el arribo del Grupo PETERSEN en REPSOL YPF SA pudo ser consecuencia de una maniobra diseñada, o planificada, con la complicidad del gobierno de turno, en ese entonces, bajo la presidencia de Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER. Lo citado se podría fundamentar en el presunto "vaciamiento" de la firma, el cual pudo haber sido realizado, entre otros hechos, mediante la utilización de facturas apócrifas; en las distintas investigaciones judiciales, las cuales involucran a distintos funcionarios públicos; y en la cláusula de inmunidad, estipulada (o aceptada) por el Gobierno Nacional, dispuesta en el acuerdo de expropiación de YPF, la cual, como fue expuesto no sólo beneficiaba a la firma saliente (REPSOL SA), sino también, de manera indirecta, al Grupo PETERSEN.

Incluso, se advierte que dicha cláusula de indemnidad, al interrumpir el avance en la investigación de irregularidades cometidas durante la gestión en REPSOL YPF SA, también pudo haber beneficiado a los propios funcionarios públicos que operaron con la firma, en la concesión de subsidios, adjudicación de licitaciones, etc.

Por último, ante la hipótesis planteada, es decir, posible complicidad de funcionarios públicos en la maniobra descripta (adquisición accionaria), resulta necesario reiterar ciertos hechos, consistentes en préstamos significativos y tasas de interés (en depósitos a plazo) "preferenciales", ambos otorgados por el Banco de Santa Cruz, que denotan que Néstor KIRCHNER (Presidente antecesor de Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER) habría sido favorecido por la familia ESKENAZI, dueños de la citada entidad financiera (ver punto A41).



SECRETO

FII 98379

Lo expuesto en el párrafo anterior no resulta menor, por cuanto dichos "*beneficios*" otorgados al ex matrimonio presidencial (Néstor y Cristina KIRCHNER) por la entidad financiera de la familia ESKENAZI (Banco de Santa Cruz), podrían ser consecuencia de haber sido favorecidos, o "seleccionados", en significativa inversión (adquisición accionaria). Téngase en cuenta la coincidencia temporal de las operaciones, el préstamo y las tasas preferenciales fueron otorgadas por la entidad, por lo general, durante el 2008, mismo año en el cual comenzó a invertir el Grupo PETERSEN en REPSOL YPF SA, y que se desconoce si como garantía de los préstamos otorgados (al Grupo PETERSEN) por los Bancos Extranjeros, se habrían utilizado los fondos de la Provincia de Santa Cruz, los cuales eran administrados, a través de un fideicomiso, por la propia entidad financiera.

De verificarse los hechos mencionados, y que los beneficios otorgados por el Banco de Santa Cruz se consideren parte de un ilícito, se puede concluir que las posteriores inversiones (en otras imposiciones a plazo) formuladas por Néstor KIRCHNER, las cuales sirvieron para justificar su incremento patrimonial, podrían considerarse parte de una maniobra de "Lavado de Activos", resultando, también, estas operaciones "sospechosas" en los términos de la Ley 25.246 y modificatorias.

Si bien en el siguiente apartado se sugieren distintas medidas, que entendemos que podrían ser de utilidad, se aclara que a la fecha del presente informe se encuentra pendiente de recepción información internacional vinculada a las operatorias analizadas, la cual, en caso de ser relevante, será comunicada en su oportunidad.

MEDIDAS SUGERIDAS:

Sin perjuicio de las medidas que en una instancia superior se estime correspondan adoptarse, a continuación se sugieren aquellas que, a criterio de esta Unidad, podrían ser de utilidad en el marco de la Investigación:

- A la Comisión Nacional de Valores, se solicite la documentación respaldatoria de las operaciones de adquisición de las acciones de REPSOL YPF SA de parte del Grupo PETERSEN (PETERSEN ENERGIA SAU y PETERESEN ENERGIA INVERSORA SAU), correspondientes a febrero de 2008, mayo de 2008 y mayo de 2011.



- En relación a las sociedades analizadas (principalmente las que componen el Grupo PETERSEN y REPSOL YPF SA) se oficie a la Inspección General de Justicia y/o a los Registros Públicos y/o a la Comisión Nacional de Valores según corresponda, a efectos que suministren los Estatutos Sociales, sus modificaciones, los Beneficiarios Finales de las mismas, y los Estados Contables, particularmente, los del periodo 2007 a 2015. Se podría verificar las inversiones y participaciones sociales en el país y en el exterior, los créditos y los pasivos de las empresas vinculadas y/o relacionadas.
- A la Administración Federal de Ingresos Públicos, que aporte un Informe circunstanciado en el cual describa las Ganancias (y/o ingresos), los Activos y los Pasivos, en el país y en el exterior, de MATIAS ESKENAZI, ENRIQUE ESKENAZI, SEBASTIAN ESKENAZI y HEZEL SYLVIA de ESKENAZI, por los períodos 2007 al 2015. Se podría verificar las participaciones accionarias y los aportes sociales correspondientes, así como los créditos y préstamos a las personas jurídicas de las cuales poseen participación social.

Por otra parte, se solicite al Organismo que efectúe un análisis financiero de los sujetos, en función de las justificaciones patrimoniales consignadas en las respectivas declaraciones juradas impositivas.

Además, se requiera las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y su documentación de respaldo, por los períodos 2007 al 2015, de la empresa REPSOL YPF SA y su continuadora.

Por último, se solicite si respecto a los sujetos se han realizado inspecciones, verificaciones, y/o fiscalizaciones, si han iniciado acciones judiciales contra los sujetos, aportando en su caso copia de la denuncia formulada, y si han formulado presentaciones en el marco de las Leyes Nº 26.476 (Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección de Empleo Registrado, Exteriorización y Repatriación de Capitales), Nº 26.860 (Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior) y/o Nº 27.260 (Régimen de Sinceramiento Fiscal), y sus Decretos Reglamentarios.

- Al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, la evolución del patrimonio afectado al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION BANCO SANTA CRUZ (DTO PCIAL. Nº1222/06) por el periodo que abarca el año 2006 al 2015 inclusive.



SECRETO

FII 98379

- Respecto de las sociedades españolas PETERSEN ENERGIA SAU y PETERESEN ENERGIA INVERSORA SAU, se solicite por algún mecanismo de cooperación jurídica internacional, que se informen los pasivos verificados, el desarrollo y desenlace del proceso falencial de las firmas. Téngase presente que los Administradores Concursales son los sujetos Armando Luis BETANCOR ALAMO y Pedro Bautista MARTÍN MOLINA, y que el proceso se llevaría adelante por el Juzgado Mercantil N° 3 de Madrid – Autos 405/2012 y 523/2012.



SECRETO

FII 98379

ANEXO I

1. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Las partes intervinientes fueron, por la parte vendedora REPSOL YPF S.A., sociedad matriz del GRUPO REPSOL YPF (compuesto por la citada sociedad, REPSOL Exploración S.A., CAVEANT S.A. y REPSOL YPF CAPITAL S.L.) y por la parte Compradora PETERSEN ENERGÍA S.A., sociedad española, representada por Matías Eskenazi Storey. La adquirente se encontraba íntegramente compuesta por PETERSEN ENERGIA PTY Ltd., sociedad constituida en conformidad con las Leyes de Australia, cuyos socios a su vez eran Sebastián Eskenazi, Matías Eskenazi, Enrique Eskenazi y Ezequiel Esquenazi.

El capital social de YPF se encontraba totalmente suscripto y se dividía en 393.312.793 acciones escriturales con un valor nominal de \$ 10 cada una de ellas, divididas en cuatro clases de acciones. Las acciones clase D representativas del 99,62% del capital cotizaban en la Bolsa de New York bajo la forma de American Depositary Shares (ADSs) representativos de una acción clase D cada una y representados por American Depositary Receipts (ADRs) emitidos por The Bank of New York, según contrato de depósito suscripto el 01/07/1993. GRUPO REPSOL YPF era propietario de 389.536.990 acciones clase D representativas del 99,04% del capital social.

El objeto del contrato fue la cantidad de 58.603.606 acciones Clase D bajo la forma de ADSs, representadas por ADRs, por el 14,90% del capital social de la Compañía. El precio acordado fue de U\$S 2.235.000.000.

Para proceder a la venta de las acciones la sociedad compradora suscribió un contrato de financiación con algunas entidades de crédito y en forma paralela a la firma del contrato de compraventa de acciones, se realizó también un contrato de financiación entre ambas partes. Ambos instrumentos legales se detallarán en el presente informe.

El pago del precio quedó acordado de la siguiente forma:

- l) la cantidad de U\$S 1.018.850.000 por medio de una transferencia de fondos en la cuenta bancaria perteneciente al vendedor con el código de SWIFT CITIGB2L 102296;



SECRETO

FII 98379

- II) la cantidad de U\$S 201.150.000 (equivalentes a \$ 10,76 por acción) mediante cesión en pago del comprador a favor del vendedor de su derecho al cobro de dividendos del ejercicio 2006 de la Compañía, conforme distribución aprobada por el Directorio el 06/02/2008, según delegación de la Asamblea del 13/04/2007 y reserva constituida; y
- III) la cantidad de U\$S 1.015.000.000 correspondientes al monto financiado por las partes conforme al Contrato de préstamo suscripto entre las mismas.

Ambas partes establecieron que las cuestiones relativas a la formalización, validez, eficacia, interpretación y cumplimiento del contrato serían reguladas por las leyes del Reino de España. Los eventuales desacuerdos o controversias serían resueltas mediante un arbitraje radicado en la Ciudad de Nueva York conforme a legislación española.

Se indicará seguidamente cada uno de los contratos que sustentaron los fondos que debieron ser desembolsados de conformidad a la modalidad de pago indicada anteriormente:

I.- CONTRATO DE PRÉSTAMO SINDICADO.

El 21/02/2008 se suscribió un contrato de préstamo entre Petersen Energía S.A., en carácter de prestatario, y el Credit Suisse International, Goldman Sachs International Bank, BNP Paribás y Banco Itaú Europa S.A., como prestamistas. El Credit Suisse London Branch habría actuado como Agente Administrativo y el HSBC Bank PLC como agente de garantías.

El monto total objeto del mutuo fue de U\$S 1.026.000.000, según el siguiente detalle:

Entidad Financiera	Monto aportado
Credit Suisse International	U\$S 601.000.000
Goldman Sachs International Bank	U\$S 100.000.000
BNP Paribás	U\$S 175.000.000
Banco Itaú Europa S.A.	U\$S 150.000.000

Las entidades antes señaladas se obligaron a poner a disposición del prestatario los montos antes señalados, en la cuenta del agente administrativo N° 11948822 código SWIFT CITIGB2L a nombre del Credit Suisse London Branch en el Banco Citibank NA Sucursal Londres, Reino Unido.



El préstamo devengaría un interés a la tasa LIBOR más un margen de interés aplicable del 5,65%.

El pago del préstamo se realizaría de la siguiente manera:

Fecha de pago	Monto
15/05/2008	U\$S 50.000.000
15/11/2008	U\$S 50.000.000
15/05/2009	U\$S 57.700.000
15/11/2009	U\$S 57.700.000
15/05/2010	U\$S 48.800.000
15/11/2010	U\$S 48.800.000
15/05/2011	U\$S 71.800.000
15/11/2011	U\$S 71.800.000
15/05/2012	Saldo restante

Las acciones vendidas por Repsol quedaron prendadas en garantía del crédito a favor de los bancos prestamistas, obligándose Petersen Energía S.A. a no transferir las acciones por el plazo de cinco años. El pago del crédito fue incumplido en Mayo de 2012.

FONDOS VINCULADOS A PETERSEN ENERGÍA SA

En lo que se refiere al origen de los fondos relacionados a la sociedad Petersen Energía SA debe indicarse que en el contrato de compraventa de acciones reseñado se expuso que la misma se trata de una *"sociedad española cuya actividad principal es la inversión, gestión y administración de valores, títulos, bonos y/o acciones. El Comprador está íntegramente participada por Petersen Energía PTY Ltd., sociedad constituida de conformidad con las Leyes de Australia, debidamente inscrita en la Comisión de Valores e Inversiones (Securities and Investments Commission) con el número de sociedad 128.147.419 y con número de identificación fiscal N-8001058 J, que, a su vez, se encuentra íntegramente participada por Don Sebastián Eskenazi, Don Matías Eskenazi, Don Enrique Eskenazi y Don Ezequiel Eskenazi."*

Una presentación realizada ante la SECURITY AND EXCHANGE COMISION (SEC) de Estados Unidos el 29/02/2008¹⁰ indicó que *"...Enrique Eskenazi, Sebastián Eskenazi, Matías Eskenazi Storey y Ezequiel*

¹⁰ El documento se encuentra disponibles para su consulta pública a través del sitio web de la SECURITY AND EXCHANGE COMISION (www.sec.gov).



SECRETO

FII 98379

Eskenazi Storey (colectivamente, la "Familia Eskenazi"), cada uno de los cuales es ciudadano argentino, son beneficiarios finales de todas los valores con derecho a voto en circulación de Petersen Energía Pty Ltd. ("Petersen PTY"). Petersen PTY, a través de la propiedad directa de 75.280.000 acciones de Petersen Energía S.A., que consisten en todos los valores de capital emitidos y en circulación de Petersen SA (...). Como resultado, se puede considerar que cada miembro de la Familia Eskenazi comparte la titularidad efectiva de 58.603.606 ADS o Acciones de Clase D, propiedad directa de Petersen SA e indirectamente por Petersen PTY..."

Al respecto de la sociedad australiana controlante de Petersen Energía S.A. el documento declaró que *"(...) En relación con su contribución patrimonial a Petersen SA, Petersen PTY celebró ciertos acuerdos de financiación con la familia Eskenazi (y algunos de sus afiliados) y CHERVIL CAPITAL INVEST LTD. ("Chervil"), una filial del Credit Suisse ("CS Switzerland"). De conformidad con dichos acuerdos de financiación, (i) Chervil otorgó un préstamo a Petersen PTY por un monto de U\$S 71.500.000, que se amortiza durante un período de seis años y devenga intereses semestralmente (el "Contrato de Préstamo Chervil").), (ii) como garantía del pago de las obligaciones del Contrato de Préstamo, Petersen PTY y Matías Eskenazi, Enrique Eskenazi, Sebastián Eskenazi y Hazel Sylvia de Eskenazi (como titular de cuenta conjunta con Enrique Eskenazi) afectaron a la garantía en beneficio de Chervil todos sus activos, valores e inversiones que en la actualidad o en el futuro se mantienen con CS Suiza, o con cualquier agente de CS Suiza (...), (iii) cada uno de los miembros de la familia Eskenazi, Petersen Inversiones SA ("PISA"), Petersen Thiele y Cruz SA ("Petersen Thiele") y Mantenimientos y Servicios SA ("MyS") otorgaron préstamos por separado a Petersen PTY por un capital de U\$S 35.528.000 conforme a los términos de los contratos de préstamo celebrados entre Petersen PTY y de PISA (U\$S 10.005.000), MyS (U\$S 4.525.000), Petersen Thiele (U\$S 9.770.000) y cada uno de los miembros de la Familia Eskenazi (colectivamente, U\$S 11.228.000) (...) Además de los arreglos de financiamiento descritos anteriormente, Petersen PTY recibió contribuciones de capital de la Familia Eskenazi un monto total de U\$S 3.072.000, cuyos ingresos fueron utilizados por Petersen PTY para financiar el resto de la contribución de capital".*

De esta manera puede observarse que, según la declaración realizada por Petersen Energía ante la autoridades de control de Estados Unidos, una gran parte de los fondos que compusieron el capital social de la sociedad española Petersen Energía S.A. y su controlante Petersen PTY, al momento de la celebración de los contratos descriptos, provinieron de un préstamo otorgado por CHERVIL CAPITAL INVEST LTD., una filial del Banco Credit Suisse.



II.- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO A DIVIDENDOS

Conforme se expuso, el mismo día de celebración del contrato descrito, se suscribió también otro contrato de cesión de derecho a dividendos como forma de pago parcial del precio convenido, que en lo relevante determinó que el Cedente (Petersen Energía S.A.) cedió al Cesionario (Repsol YPF S.A.) su derecho a percibir los dividendos correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2006 por un monto de \$ 10,76 por acción equivalentes a un pago de U\$S 201.150.000. En caso que el tipo de cambio arroje un monto en dólares estadounidenses diferente al pactado, las partes se comprometieron a abonar al otro la diferencia hasta alcanzar el importe exacto indicado, reduciendo o ajustando el monto en el contrato de financiación suscripto por las partes.

El Cedente se obligó por ello a transferir, a través del Banco Citibank New York, a la cuenta 0182/3994/01/2101036031 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Madrid, las sumas en cuestión.

La legislación aplicable al contrato sería la Argentina y los eventuales desacuerdos o controversias serían resueltas mediante un arbitraje radicado en la Ciudad de Nueva York conforme a legislación argentina.

Cabe destacar que en relación al pago de dividendos, se suscribió también en la misma fecha, un acuerdo de accionistas por el que, salvo algunas excepciones contempladas, Petersen Energía S.A. se obligó a no transferir sus acciones por cualquier título y causa, durante los cinco (5) años siguientes a la Fecha del Acuerdo.

Asimismo las partes acordaron distribuir en forma de dividendo el noventa por ciento (90%) de las utilidades YPF, en dos pagos cada año.

Además establecieron un acuerdo de distribución de dividendos extraordinarios de U\$S 850.000.000 pagados la mitad en el año 2008 y la segunda mitad en 2009, a razón de un 25% por semestre.

III.- CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE REPSOL Y PETERSEN ENERGÍA

El 21/02/2008 se firmó un contrato de préstamo entre las sociedades, en el que REPSOL le otorgó en carácter de mutuo a Petersen Energía S.A. la cantidad de U\$S 1.015.000.000. La fecha de vencimiento del pago fue pactada para el 21/02/2018.



El Préstamo devengaría intereses a una tasa anual del 8.12% hasta el 15/05/2013 y a partir de esa fecha a una tasa igual al 7% por año.

Los pagos deberían haberse realizado de la siguiente forma:

Fecha de pago	Monto
15/05/2013	U\$S 45.500.000
15/11/2013	U\$S 45.500.000
15/05/2014	U\$S 45.500.000
15/11/2014	U\$S 45.500.000
15/05/2015	U\$S 46.000.000
15/11/2015	U\$S 46.000.000
15/05/2016	U\$S 46.000.000
15/11/2016	U\$S 46.000.000
15/05/2017	U\$S 46.000.000
21/02/2018	Saldo restante

El crédito tenía como garantía pignoratícia un total de 21.174.920 acciones ordinarias clase D de YPF S.A. en la forma de American Depositary Shares (ADS). El 31/05/2012, Repsol informó a la Comisión Nacional de Valores que el 30/05/2012 "(...) ha notificado a las entidades Petersen Energía Inversora S.A. y Petersen Energía, S.A. el vencimiento anticipado de los Contratos de préstamo suscritos por dichas compañías con Repsol el 21 de febrero de 2008 y el 19 de mayo de 2011 (Seller Credit Agreement I y II), los cuales tienen como garantía pignoratícia un total de 21.174.920 acciones ordinarias clase D de YPF S.A. en la forma de American Depositary Shares, que el Grupo Petersen tiene registradas con The Bank of New York Mellon. Conforme a los términos de la garantía pignoratícia, una vez notificado el vencimiento anticipado de los préstamos, Repsol, en su condición de acreedor pignoratício, a través del agente de garantías, podrá ejercer los derechos políticos correspondientes a dichos American Depositary Shares".

Posteriormente, el 8/11/2012 Repsol comunicó que notificó a The Bank of New York Mellon, en su condición de agente de garantías y depositario del programa de American Depositary Shares de YPF S.A. "la ejecución de las dos prendas sobre un total de 21.174.920 acciones Clase D de YPF, S.A., en la forma de American Depositary Shares, otorgadas con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York por Petersen



*Energía Inversora, S.A. y Petersen Energía, S.A. en garantía de los contratos de préstamo suscritos con dichas entidades en febrero de 2008 y mayo de 2011.*¹¹

2. CONTRATO DE PRIMERA OPCION DE COMPRA DE ACCIONES.

El 21/02/2008 también se suscribió entre Repsol YPF S.A., por una parte, y Enrique Eskenazi, Sebastián Eskenazi, Matías Eskenazi Storey y Ezequiel Eskenazi Storey, por la otra parte, un contrato denominado "de primera opción de compra de acciones", a través del cual el primero concedió a los segundos una opción de compra de acciones de YPF propiedad del Grupo Repsol (quien se obligó a venderlas) por el 0,1% adicional al 14,9%, adquirido en virtud del contrato de compraventa.

El precio de las acciones se calcularía en base al precio del ejercicio según una fórmula establecida contractualmente. El Vendedor se comprometió a financiar, en caso de solicitud de la otra parte, hasta un 48% del Precio de ejercicio que deba pagar el comprador como consecuencia del ejercicio de opción, en los mismos términos del contrato de financiación que suscribieron.

El plazo para el ejercicio de la opción se estableció en 4 años a partir de la firma del contrato. La opción de compra se ejerció el 20 de Mayo de 2008, realizándose por parte de Petersen Energía S.A. un oferta pública de adquisición de acciones a un precio de U\$S 49,45 por acción.¹²

La legislación aplicable al contrato sería la española y la transmisión de acciones se regiría por la ley Argentina y los eventuales desacuerdos o controversias serían resueltas mediante un arbitraje radicado en la Ciudad de Nueva York conforme a legislación española.

3. CONTRATO DE SEGUNDA OPCION DE COMPRA DE ACCIONES

En la misma fecha que el anterior se celebró, entre Repsol SA y Petersen Energía Inversora SAU, un contrato denominado de "segunda opción de compra de acciones", a través del cual el Grupo Repsol otorgó a los mismos beneficiarios el derecho a comprar el 10% de las acciones de YPF adicional al 14,9% adquirido por contrato de compraventa.

¹¹ Conforme documentos publicados en el sitio web de la CNV.

¹² Conforme información comunicada a la CNV.



El precio de las acciones se calcularía en base al precio del ejercicio según una fórmula establecida contractualmente. El Vendedor también aquí se comprometió a financiar, en caso de solicitud de la otra parte, hasta un 48% del Precio de ejercicio que deba pagar el comprador como consecuencia del ejercicio de opción, en los mismos términos del contrato de financiación que suscribieron.

El plazo para el ejercicio de la opción se estableció en 4 años a partir de la firma del contrato. La misma se habría ejercido en el mes de Mayo de 2011, obligándose Petersen Energía S.A. a pagar U\$S 1.304.000.000¹³.

La legislación aplicable al contrato sería la española y la transmisión de acciones se registraría por la ley Argentina y los eventuales desacuerdos o controversias serían resueltas mediante un arbitraje radicado en la Ciudad de Nueva York conforme a legislación española.

¹³ De conformidad a información comunicada a la CNV el 04/05/2011 (https://www.repsol.com/imagenes/global/es/YPF_tcm13-32268.pdf). La operación de compra del 10% de las acciones habrían sido financiada mediante la suscripción de dos contratos de mutuo por parte de Petersen Energía, en su carácter de prestataria. A saber: 1) La cantidad de U\$S 670.000.000 habría sido aportada por el Banco Itaú, Crédit Suisse, Standard Bank y Citi y 2) El saldo habría sido aportado por un nuevo contrato de mutuo con Repsol.

**ANEXO II****Personas Físicas:**

Apellido y Nombre	NUMERO DE ID	CUIT
Eskenazi Sebastian	16.764.074	20-16764074-6
Eskenazi Enrique	3.171.743	23-03171746-9
Eskenazi Ezequiel	14.156.036	20-14156036-1
Eskenazi Storey Matias	20.383.823	23-20383823-9
Storey de Eskenazi Hazel Sylvia	11.675.502	S/D

Personas Jurídicas:

Denominación	País	NUMERO DE ID / CUIT	Domicilio
Fideicomiso Administración Banco Santa Cruz	ARGENTINA	30711858063	-
Mantenimientos y Servicios S.A.	ARGENTINA	30682995056	-
Petersen Energia Inversora Holding GMBH	AUSTRIA	-	Teinfaltstrasse 8/4, 1010 Viena - Austria
Petersen Energia Inversora Holding SAU	ESPAÑA	-	-
Petersen Energia Inversora SAU	ESPAÑA	CIF: A- 85392751	Velazquez 9 Madrid Planta 1º 28001 España
Petersen Energia PTY LTD	AUSTRALIA	NIF: N-8001058J- / - SIC: 128147419	Level 23 Rialto Towers 525 Collins Street Melbourne
Petersen Energia S.A.	ARGENTINA	30709922005	-
Petersen Energia SAU	ESPAÑA	CIF: A-85174621	Plaza Pablo Picasso 1 Torre Picasso P. 38 28020 Madrid
Petersen Inversiones S.A.	ARGENTINA	30707026444	-
Petersen Inversiones Spain S.A.	ESPAÑA	-	-
Petersen Thiele y Cruz S.A.	ARGENTINA	30501273887	-
Repsol YPF S.A.	ARGENTINA	30711572488	-
Repsol S.A.	ESPAÑA	-	-
Credit Suisse Privet Banking	SUIZA	-	Pradeplatz 8, 8001 Zurich, Suiza / Paradeplatz Postfach 500 8070 Zurich Suiza
Morgan Stanley DW Inc.	EE.UU.	-	1775 Eye Street, NW Suite 200 Washington DC - 20006
UBS AG Private Banking	SUIZA	-	P.O. Box 2600 1204 - Geneve Suiza
Credit Suisse International	INGLATERRA	CIF: N0069025E - / - 2500199	1 Cabot Square, E14 4QJ
Goldman Sachs International Bank	INGLATERRA	CIF: N0060324A	Peterborough Court, 133 Fleet Street, London EC4A 2BB
BNP Paribas	FRANCIA	662 042 449 RCS	16 Boulevard des Italiens, 75009 Paris Francia
Banco Itau Europa (Suc. Financiera exterior)	PORTUGAL	CIF: N103158B - / - 980103878	Rua Tierno Galvan Torre 3 P. 10 - Freguesia Santa Isabel - Lisboa - Portugal // Edificio Marina Forum, Av. Arriaga 77 Angar 2 Romm 201 - Fdunchal
HSBC BANK PLC	INGLATERRA	14259	8 Canada Square, London E14 5HQ
Chervil Capital Invest LTD	SUIZA	-	-
G & FS Capital Invest LTD (continuadora de Chervil Capital Invest LTD)	SUIZA	-	-
Credit Suisse London Branch	INGLATERRA	CIF: N0060330H - / - BR 000469 / CH-020.3.923.549-1	1 Cabot Square, E14 4QJ